

**ASEGURADORA RURAL, S.A.**  
**GRUPO FINANCIERO BANRURAL**

**SOLICITUD PARA SEGUROS DE TRANSPORTE**

**DATOS DEL SOLICITANTE:**

Nombres y apellidos completos: _____	
Dirección _____	Teléfono: _____
Número de Cédula: _____	Extendida en: _____
Fecha de Nacimiento: _____	
Profesión u Ocupación: _____	Sexo: F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Estado Civil: _____	NIT: _____

**DATOS DEL CONSIGNATARIO:**

Consignatario: _____
Dirección: _____

**1. VALOR ASEGURABLE:**

1.1 Valor Factura	Q. _____
1.2 Gastos Complementario	Q. _____
1.3 Derechos Aduanales	Q. _____
<b>TOTAL</b>	<b>Q. _____</b>

1.4 Limite por vehículo transportador:

Camión:	Q. _____	Avión:	Q. _____
Ferrocarril:	Q. _____	Barco:	Q. _____

1.5 Límite en puerto y/o bodegas intermedias:

**2. SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES:**

2.1 Descripción detallada: (indicar clase de mercadería, número de bultos, marcas, empaque, pesos, medidas, etc.)

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

---

---

2.2 Documentos probatorios que identifican a los bienes asegurables, (facturas, carta de porte, lista de empaque, número de pedido, etc.) \_\_\_\_\_

---

**3. TRANSPORTADOS POR:**

(Empresa y/o medio de transporte) \_\_\_\_\_

**4. DESDE:**

(Punto de origen del transporte) \_\_\_\_\_

**5. VIA:**

(Puerto, Frontera, Transbordo) \_\_\_\_\_

**6. HASTA:**

(Destino final del transporte asegurado) \_\_\_\_\_

**7. RIESGOS ESPECIALES:**

Se solicita cobertura para los siguientes riesgos especiales: (indicar si se cubre o se excluye)

**7.1**

- a. Robo de bulto por entero
- b. Robo parcial
- c. Mojadura
- d. Oxidación
- e. Contacto con otras cargas
- f. Manchas
- g. Roturas
- h. Falta de peso y derrame

**7.2**

- i. Cláusula de todo riesgo (comprende los riesgos del a al h del numeral 7.1)

**7.3**

- j. Motín, huelgas y alborotos populares
- k. Guerra: (aplicable a marítimo y aéreo)
- l. Barredura

El alcance de las coberturas solicitadas, quedará determinado por: la Especificación de los riesgos especiales contenida en anexo a la póliza y por las cláusulas aplicables a determinadas mercaderías, contenidas en anexos de la póliza.

**8. VIGENCIA:**

8.1 Desde: \_\_\_\_\_

8.2 Hasta: \_\_\_\_\_

**9. OTROS SEGUROS:** \_\_\_\_\_

**10. OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Guatemala, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
**SOLICITANTE**

Agente \_\_\_\_\_

**Vo.Bo.** \_\_\_\_\_

**ASEGURADOR**

# **ASEGURADORA RURAL, S.A.**

## **GRUPO FINANCIERO BANRURAL**

### **SOLICITUD DE SEGURO DE MERCADERIAS EN TRANSITO**

#### **DATOS DEL SOLICITANTE:**

Nombres y apellidos completos: _____	
Dirección _____	Teléfono: _____
Número de Cédula: _____	Extendida en: _____
Fecha de Nacimiento: _____	
Profesión u Ocupación: _____	Sexo: F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>
Estado Civil: _____	NIT: _____

Suma de seguro que solicita: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ (Q \_\_\_\_\_)

Bienes a asegurar: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

A bordo de los vehículos siguientes:

<b>MARCA</b>	<b>MODELO</b>	<b>TONELAJE</b>	<b>TIPO DE VEHICULO</b>	<b>CHASIS</b>	<b>MOTOR</b>	<b>LIMITE DE SEGURO</b>

Dentro del territorio de: \_\_\_\_\_

#### **RIESGOS A CUBRIR**

Se solicita que el seguro ampare además de los riesgos ordinarios indicados en las cláusulas impresas de la póliza que son, para el transporte TERRESTRE, los siguientes:

- a. Robo de bulto por entero.....
- b. Robo parcial.....
- c. Mojadura.....
- d. Oxidación.....
- e. Contacto con otras cargas.....
- f. Manchas.....
- g. Roturas.....
- h. Falta de peso y derrame.....
- i. Cláusula de todo riesgo (comprende exclusivamente los riesgos anteriores del a) al h).....
- j. Motín, huelgas y alborotos populares.....
- k. Guerra (aplicable sólo a transporte aéreo y marítimo).....

**VIGENCIA DEL SEGURO:**

La vigencia del seguro sobre mercadería se iniciará en el momento en que se entreguen las mercaderías al porteador, y cesará en el momento en que se pongan a disposición del consignatario en el lugar del destino.

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Solicitante o Asegurado**

\_\_\_\_\_  
**Nombre del Agente**

\_\_\_\_\_  
**No.**

**CONDICIONES GENERALES PARA  
EL SEGURO DE TRANSPORTE  
TERRESTRE Y/O AEREO**

## CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE Y/O AEREO

### I. RIESGOS CUBIERTOS:

Esta póliza cubre exclusivamente las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia directa de:

1. Accidente del vehículo transportador. Se considera como accidente para los efectos de esta cobertura exclusivamente los siguientes casos: colisión, volcadura, incendio o autoignición, hundimiento o rotura de puentes o alcantarillados y caída de aviones.
2. Descarrilamiento del vagón del ferrocarril en el que se transporten los bienes asegurados.
3. Incendio, rayo y/o explosión en la bodega de tránsito.

### II. VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia del seguro sobre mercadería se iniciará en el momento en que se entreguen las mercaderías al porteador, y cesará en el momento en que se pongan a disposición del consignatario en el lugar del destino.

### III. RIESGOS ESPECIALES EXCLUIDOS EN LA COBERTURA QUE PUEDAN SER INCLUIDOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y PAGO DE PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE:

- a) Robo de bulto por entero
- b) Robo parcial
- c) Mojadura
- d) Oxidación
- e) Contacto con otras cargas
- f) Manchas
- g) Roturas
- h) Falta de peso y derrame
- i) Cláusula de todo riesgo (comprende exclusivamente los riesgos anteriores del a) al h)
- j) Motín, huelgas y alborotos populares
- k) Guerra (aplicable sólo a transporte aéreo)

### IV. EXCLUSIONES:

La garantía otorgada por esta póliza a los bienes asegurados en ningún caso comprenderá pérdidas o daños consistentes o causados por:

- a. Deterioro, desgaste o merma, su naturaleza preceñera o vicio propio, evaporación y deformación.
- b. Mano de obra defectuosa, materiales impropios o defectuosos y error de diseño.
- c. Empaque inadecuado o insuficiente para el viaje a realizar lo cual constituye vicio propio.
- d. Demora, pérdida de mercado o cualquier perjuicio de orden comercial.
- e. Medidas sanitarias o de desinfección.
- f. Desaparición misteriosa o inexplicable.
- g. Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención, confiscación, apropiación, requisición o nacionalización y sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos en tiempos de paz o de guerra, sean o no legales, así mismo las consecuencias de hostilidades y operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra; insubordinación; conmoción civil, levantamiento popular, levantamiento militar, acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza al Gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia, el hurto agravado o

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

el robo agravado, detonación accidental o provocada de bombas, granadas o cualesquiera otros materiales explosivos o incendiarios, o uso de armas.

h. **Exclusión Nuclear:**

1. Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o deshecho proveniente de la combustión de combustible nuclear. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las mismas causas mencionadas, ni por las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos excluidos en este inciso. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
2. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
- i. La violación por el Asegurado o por quienes representen sus intereses, a toda ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de otra especie.
- j. Terremoto, maremoto, temblor, huracán, vientos tempestuosos y pérdida o daños consecuentes.
- k. Accidentes ocurridos en vehículos propiedad del, o arrendados por el Asegurado que ocurran por las siguientes causas:
  1. Que el piloto que conduzca carezca de licencia adecuada al tipo de vehículo, conforme la ley.
  2. Que el piloto maneje en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o fármacos que afecten la personalidad del conductor o en situación que menoscabe o reduzca sus capacidades mentales, volitivas o físicas.
  3. Transportando cargamentos que excedan de la capacidad de carga autorizada por la ley para el vehículo.
  4. Por hundimiento de puentes causado por el exceso de peso del vehículo respecto al peso máximo autorizado para cada puente.

V. **OTRAS CONDICIONES:**

a. **Nulidad de la póliza:**

Esta póliza será nula en su totalidad, si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro, o el objeto del mismo, ya sea; antes o después de un siniestro, o cuando el viaje contratado con el porteador sea distinto al consignado en la póliza.

b. **Protección adicional:**

1. Si durante el transporte sobrevinieran circunstancias anormales, que hicieren necesarias la desviación o el cambio de ruta entre los puntos de origen y de destino especificados en la póliza, la Compañía solo será responsable si tal cambio es forzado o se realizó para auxiliar a vehículos, naves o personas en peligro. En cualquier otra circunstancia en que la desviación o el cambio de ruta se produzca, la Compañía responderá solamente si el Asegurado le dio aviso por escrito y pagó la prima adicional correspondiente, y/o
2. Si durante el transporte sobrevinieran circunstancias anormales, que hicieren necesario el transbordo o cambio de medio de transporte especificados en la póliza. La Compañía no invalidará la cobertura de esta póliza, pero si tal circunstancia agravare el riesgo, la Compañía tendrá derecho a cobrar la prima adicional que corresponda.

Cualquier interrupción en el transporte que se deba en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, anulará la cobertura del seguro desde la fecha de tal interrupción.

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION  
No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

- c. **Estado de los Bienes Asegurados:**  
Los bienes asegurados descritos en esta póliza deberán ser totalmente nuevos, es decir, sin uso alguno. La Compañía no cubrirá el importe de los daños que ocasione algún siniestro en el caso de que se compruebe que los bienes asegurados no son nuevos, a menos que tal hecho se haga constar expresamente en la póliza.
- d. **Deducible:**  
El deducible es siempre independiente de la merma natural y se calcula aplicando el 5% sobre el valor total de cada embarque asegurado cuya cantidad se deducirá del valor de la pérdida a indemnizar. Tal deducible podrá variarse, según se estipule por escrito en las condiciones particulares como pacto en contrario.
- e. **Merma Natural:**  
El desgaste o merma que se produce ordinariamente en la mercadería por su misma naturaleza o por efecto de la temperatura, humedad, o modo de empaque habitual, no es indemnizable en ningún caso, y cuando se garantizaren los faltantes de peso mediante cláusula particular, será en exceso del porcentaje de la merma natural. Las mermas naturales se determinan unas veces en los contratos de venta y otras por el uso y costumbres. Para cada mercadería sujeta a merma, deberá especificarse en la póliza el porcentaje convenido como merma; de haberse omitido este dato, queda convenido que se establece como merma el 3% del total de peso embarcado.
- f. **Cobertura de Empaque:**  
El empaque quedará cubierto por el seguro siempre que su valor esté determinado por separado y forme parte de la suma asegurada.
- g. **Etiquetas:**  
En caso de pérdidas o daños que provengan de los riesgos cubiertos por esta póliza que solo afecten a las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para indemnizar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los bienes asegurados.
- h. **Coaseguro y otros seguros:**  
La Compañía no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado. Cuando en el momento de un siniestro exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía al presentar su reclamo, indicando el nombre de los aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos, si el Asegurado omite este aviso, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.
- i. **Pérdida de partes:**  
Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier pieza u objeto que forme parte de algún juego o par, no podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. La medida de pérdida, destrucción o daño de cada pieza u objeto será su proporción respecto al valor total de dicho juego o par. La Compañía responderá solamente en la proporción que del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**

No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

j.

**Procedimiento en caso de siniestro:**

- 1) Medidas de salvaguarda y recuperación:  
En caso de pérdida o daño amparado por este seguro, será lícito y necesario que el Asegurado, sus dependientes o cesionarios entablen proceso, gestionen y viajen para la protección, salvaguarda y recobro de los bienes asegurados o parte de ellos; sobre los gastos incurridos la Compañía contribuirá en la proporción que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes cubiertos por el seguro. Queda específicamente convenido que ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recobrar, salvar o proteger los bienes asegurados se interpretará como renuncia o aceptación de abandono. El Asegurado y/o destinatario deberá verificar la cantidad y estado de los bienes asegurados, antes de darse por recibido de los mismos.
- 2) Reclamación en contra de los porteadores:  
En caso de pérdida o daños, el Asegurado y/o destinatario está obligado a presentar formal reclamo por escrito al transportista dentro del plazo que fije la carta de porte o nota de envío o en su defecto, dentro de los diez días siguientes al recibo de la mercadería. En caso de que el Asegurado o su representante reciba la mercadería en bodegas o aduana fiscal deberá exigir la anotación de las excepciones en la póliza aduanal correspondiente.  
La Compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.
- 3) Aviso de Siniestro: Al ocurrir pérdida o daño, que pudiere dar lugar a reclamación conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente por escrito a la Compañía, tan pronto como tenga conocimiento.
- 4) Certificación de Averías: En caso de pérdida o daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien sus derechos represente, deberá solicitar de inmediato una inspección de pérdidas o daños y certificación respectiva de la causa y monto de la pérdida, para lo cual acudirá: Al comisario de averías designado por la Compañía y en su defecto al agente de Lloyd's, a un notario público, a la autoridad judicial y por último a la autoridad política local. En su caso se requerirá la presencia del representante del transportista, para que reconozca la pérdida.
- 5) Reclamación a la Compañía: Dentro de los 30 días siguientes al aviso de siniestro, el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito, su reclamación pormenorizada indicando el monto de la pérdida, justificándola y acompañada de los siguientes documentos:
  - I) Original de la póliza o certificado de seguro y copia de otras pólizas que amparen a los mismos bienes asegurados.
  - II) Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
  - III) Original de la carta de porte y/o guía aérea.
  - IV) Certificación de averías, indicada en la cláusula anterior.
  - V) Copia de las cartas de reclamación enviadas a los porteadores y el original de las respuestas recibidas de dichos porteadores.
  - VI) Lista de empaque, si la hay.
  - VII) Póliza aduanal y certificaciones aduanales de pérdida o daños.
  - VIII) Cualquier otro documento que la Compañía considere conveniente.

No procederá ningún reclamo en tanto no se suministre la documentación arriba mencionada.

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**  
No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

- k. **Deducción de cargos y gastos no incurridos:**  
Al calcular la indemnización a pagar deberá tomarse en cuenta el valor de los bienes asegurados en el momento y lugar en que haya ocurrido el siniestro, deduciendo los cargos y gastos no incurridos, en virtud del siniestro.
- l. **Opciones de indemnización:**  
La Compañía podrá optar por indemnizar en efectivo o mediante la reparación o reposición de los bienes asegurados.
- m. **Salvamento:**  
Al pagar la Compañía cualquier reclamación, adquiere la propiedad de cualquier salvamento que pudiera existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor le convenga.
- n. **Subrogación:**  
La Compañía se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.
- o. **Reconocimiento de derechos:**  
El derecho derivado de esta póliza, nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque así se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro documento.
- p. **Acción contra la Compañía:**  
Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Compañía es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Compañía de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes.  
Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley. Para el caso de robo de los bienes asegurados, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación documentada del reclamo. El pago que efectúe la Compañía, queda en todo caso sujeto al deducible, merma o cualquier otra deducción estipulada en la póliza.
- q. **Cláusula Compromisoria:**  
Cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía será sometida al procedimiento arbitral, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de conformidad con el "Reglamento del Centro Privado de Dictamen, Conciliación y Arbitraje", el cual es aceptado de modo irrevocable conforme el Decreto 67-95, del Congreso de la República, Ley de Arbitraje, observándose las reglas siguientes:
- a. Si el rechazo de la reclamación por la Compañía se fundase en la caducidad de la póliza, o en los alcances de su cobertura, o en cualquier otro asunto puramente de derecho, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Derecho.
  - b. Si el Asegurado estuviere inconforme con el monto del ajuste formulado por la Compañía, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Equidad.

**"Especificación de Riesgos Especiales"**

Con sujeción a los términos y condiciones anteriores, queda entendido y convenido que el alcance de cada riesgo especial, se limita a cubrir las pérdidas o daños materiales, producidos directamente por las siguientes causales:

- a. **Robo de bulto por entero:**  
La falta de entrega de cualquier bulto por entero excepto por robo en el que interviniera directa o indirectamente el Asegurado, su representante, empleado o dependiente.

<p><b>TEXTO APROBADO POR RESOLUCION</b></p> <p>No. _____ DE FECHA _____</p> <p>DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</p>
---

- b. **Robo Parcial:**  
La falta de entrega por robo de parte del contenido, cuando no interviniere en el robo directa o indirectamente el Asegurado o su representante, empleado o dependiente.
- c. **Mojadura:**  
Los daños materiales causados a los bienes asegurados por mojaduras de agua dulce, de mar o de ambas durante su transporte.
- d. **Oxidación:**  
Los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por oxidación, siempre y cuando no sean ocasionados por vicio propio.
- e. **Contacto con otras cargas:**  
Las pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes asegurados por contacto con otras cargas, quedando sin embargo específicamente excluidos los daños que provengan de rotura, rajadura, raspadura, abolladura o desportilladura.
- f. **Manchas:**  
Las pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes asegurados por manchas indelebles.
- g. **Roturas:**  
Las roturas o rajaduras que sufran los bienes asegurados durante su transporte, quedando específicamente excluidos los riesgos de raspaduras, abolladuras y desportilladuras.
- h. **Derrame:**  
La Compañía garantiza los faltantes por causa de derrame exclusivamente para aquellos bienes asegurados que presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos y bajo condiciones de que los envases, embalajes o sacos utilizados sean nuevos y en buen estado, sin espiches, remiendos o reclavados, y habrán de ser adecuados a la naturaleza de las mercancías y suficientes para el viaje proyectado, yendo provistos de los flejes, precintos y grapas de seguridad necesarios.  
Para establecer los faltantes por derrame deberán observarse las siguientes condiciones:
- h.1 **Mercadería a granel:**  
El Asegurado no puede hacer prevalecer el peso que figura en el conocimiento de embarque para reclamar la diferencia entre dicho peso y el peso comprobado a la llegada, salvo si la pérdida proviene de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Estos faltantes nunca serán considerados como robo y deberán indemnizarse como pérdidas de cantidad bajo el deducible convenido.
- h.2 **Mercaderías en sacos:**  
Queda convenido que los faltantes serán determinados por la diferencia que exista entre el peso de los sacos afectados, con el peso que hubieren debido pesar estos mismos sacos de haber llegado sanos, y este peso será calculado mediante el promedio de peso de los sacos llegados sanos a destino. La indemnización será establecida sin otra deducción que el deducible convenido, si lo hubiere.
- i. **Todo riesgo:**  
Esta cláusula incluye exclusivamente los riesgos definidos en las literales de la a) a la h) anteriores:
- a. Robo de bulto por entero
  - b. Robo parcial
  - c. Mojadura
  - d. Oxidación
  - e. Contacto con otras cargas
  - f. Manchas
  - g. Roturas
  - h. Derrame
- Son aplicables las exclusiones consignadas en las condiciones generales de esta póliza.
- j. **Motín, Huelgas y Alborotos Populares:**  
Este seguro cubre también los daños materiales a los bienes asegurados, causados directamente por huelguistas o personas que toman parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o bien ocasionados por las medidas de represión de

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

los mismos, tomados por las autoridades; pero no ampara pérdidas, daños o gastos que resulten de demora, deterioro de producto o pérdida de mercado.

- k. **Guerra:**  
(aplicable únicamente a transporte aéreo) Según texto del anexo de guerra.

**VI. PAGO DE PRIMA:**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato, salvo pacto en contrario. Se entenderá que el período del seguro es de un año.

El asegurado gozará de un período de quince (15) días corridos para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

<b>TEXTO APROBADO POR RESOLUCION</b>
No. _____ DE FECHA _____
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**CONDICIONES GENERALES PARA  
EL SEGURO DE  
TRANSPORTE MARITIMO**

## CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE TRANSPORTE MARITIMO

### I) RIESGOS CUBIERTOS:

Este seguro cubre exclusivamente:

- a) Los daños materiales causados a los bienes por incendio, rayo y explosión, o por varadura, hundimiento o colisión del barco.
- b) La pérdida de bultos por entero caídos al mar, durante las maniobras de carga, transbordo o descarga.
- c) Baratería del capitán o tripulación, salvo cuando el Asegurado sea propietario de o interesado en la embarcación en todo o en parte.
- d) La contribución por el Asegurado a la avería gruesa o general y a los cargos de salvamento que serán pagados según las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, conforme a las reglas de York-Amberes, o por las leyes extranjeras aplicables, de acuerdo con lo que estipule la carta de porte o el contrato de fletamento.

### ALIJO

La cobertura de este seguro se extiende a las maniobras de alijo, incluyendo el transporte por embarcaciones menores hasta o desde el buque, considerándose cada embarcación, balsa, gabarra o chalana, asegurada separadamente.

### II) EMBARQUES BAJO CUBIERTA:

Salvo pacto en contrario, la Compañía asegura solamente los bienes estibados bajo la cubierta principal del buque.

### III) VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia del seguro sobre mercaderías se iniciará en el momento en que se entreguen las mercaderías al porteador, y cesará en el momento en que se pongan a disposición del consignatario en el lugar del destino.

### IV) RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE:

De conformidad con la especificación de riesgos especiales contenida en esta póliza.

- a) Robo de bulto por entero
- b) Robo parcial
- c) Mojadura
- d) Oxidación
- e) Contacto con otras cargas
- f) Manchas
- g) Roturas
- h) Falta de peso y derrame
- i) Cláusula de todo riesgo (comprende exclusivamente los riesgos anteriores del a) al h)
- j) Motín, Huelgas y Alborotos Populares
- k) Guerra a flote
- l) Barredura

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**  
No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

**V) EXCLUSIONES:**

La garantía otorgada por esta póliza en ningún caso comprenderá pérdidas o daños a los bienes asegurados por:

- a) Deterioro, desgaste o merma, su naturaleza perecedera o vicio propio, evaporación y deformación.
- b) Mano de obra defectuosa, materiales impropios o defectuosos y error de diseño.
- c) Empaque inadecuado o insuficiente para el viaje a realizar, lo cual será considerado como vicio propio.
- d) Demora, pérdida de mercado o cualquier perjuicio de orden comercial.
- e) Medidas sanitarias o de desinfección.
- f) Desaparición misteriosa o inexplicable.
- g) Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención, confiscación, apropiación, expropiación, requisición o nacionalización y sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos en tiempo de paz o de guerra, sean o no legales, asimismo las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes: Operaciones militares (exista o no declaración de guerra), insubordinación, conmoción civil, levantamiento popular, levantamiento militar, acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia, el hurto o el robo agravado, detonación accidental o provocada de bombas, granadas o cualesquiera otros materiales explosivos o incendiarios, o uso de armas.
- h) Exclusión Nuclear:
  - 1. Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o desecho proveniente de la combustión nuclear, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Tampoco se cubren los gastos cualquiera que sean, resultantes o provenientes de las causas mencionadas, ni por las pérdidas consecuentes que de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos excluidos en este inciso. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.
  - 2. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.
- i) La violación por el Asegurado o de quienes representen sus intereses, de toda ley, disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de otra especie.

**VI) OTRAS CONDICIONES:**

**a) Nulidad de la póliza:**

- 1. Es nula la cobertura cuando el viaje contratado con el (los) transportista (s), sea distinto al consignado en la póliza.
- 2. Esta póliza será nula en su totalidad, si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro, o el objeto del mismo, ya sea antes o después de un siniestro.

**b) Protección Adicional:**

- 1. Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesaria la desviación o el cambio de ruta entre los puntos de origen y destino especificados en la póliza, la Compañía sólo será responsable si tal cambio es forzado o se realizó para auxiliar vehículos, naves o persona en peligro. En cualquier otra circunstancia la

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**  
No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

cobertura se suspende automáticamente a menos que el Asegurado dé aviso por escrito a la Compañía y que ésta dé su aceptación también por escrito y el Asegurado pague la prima adicional correspondiente y/o

2. Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesario el transbordo o cambio de medio de transporte especificados en la póliza, la Compañía no invalidará la cobertura de esta póliza, pero si tal circunstancia agravare el riesgo, la Compañía tendrá derecho a cobrar la prima adicional que corresponda.

Cualquier interrupción en el transporte que se deba en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, anulará la cobertura del seguro desde la fecha de tal interrupción.

**c) Estado de los bienes asegurados:**

Los bienes asegurados descritos en esta póliza deberán ser totalmente nuevos, es decir, sin uso alguno. La Compañía no cubrirá el importe de los daños que ocasione algún siniestro, en el caso de que se compruebe que los bienes asegurados no son nuevos, a menos que tal hecho se haga constar expresamente en la póliza.

**d) Deducible:**

El deducible es siempre independiente de la merma natural y se calcula aplicando el 5% sobre el valor total de cada embarque asegurado cuya cantidad se deducirá del valor de la pérdida a indemnizar. Tal deducible podrá variarse, según se estipule por escrito en las condiciones particulares, como pacto en contrario.

**e) Merma natural:**

El desgaste o merma que se produce ordinariamente en la mercadería por su misma naturaleza o por efecto de la temperatura, humedad o modo de empaque habitual, no es indemnizable en ningún caso, y cuando se garantizaren los faltantes de peso mediante cláusula particular, será en exceso del porcentaje de la merma natural. Las mermas naturales se determinan unas veces en los contratos de venta y otras por el uso y costumbres. Para cada mercadería sujeta a merma deberá especificarse en la póliza el porcentaje convenido como merma; de haberse omitido este dato, queda convenido que se establece como merma el 3% del total de peso embarcado.

**f) Cobertura de empaque:**

El empaque quedará cubierto por el seguro siempre que su valor esté determinado por separado y forme parte de la suma asegurada.

**g) Etiquetas:**

En caso de pérdidas o daños que provengan de los riesgos cubiertos por esta póliza que sólo afecten a las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para indemnizar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los bienes asegurados.

**h) Coaseguro y otros seguros:**

La Compañía no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto de esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**

No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cuando en el momento de un siniestro exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía al presentar su reclamo, indicando el nombre de los aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos, si el Asegurado omite este aviso, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

**i) Pérdida de partes:**

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier pieza u objeto que forme parte de algún juego o par, no podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. La medida de pérdida, destrucción o daño de cada pieza u objeto será su proporción respecto al valor total de dicho juego o par. La Compañía responderá solamente en la proporción que del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

**j) Procedimiento en caso de siniestro:**

1. Medidas de salvaguarda y recuperación: En caso de pérdidas o daño amparado por este seguro, el Asegurado, sus dependientes o cesionarios, deberá de común acuerdo con la Compañía llevar a cabo las acciones para la protección, salvaguarda y recobro de los bienes asegurados o parte de ellos.

La compañía contribuirá en los gastos para salvaguarda y recobro de los bienes, en la proporción que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes cubiertos por el seguro. Queda específicamente convenido que ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recobrar, salvar o proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o aceptación de abandono.

El Asegurado y/o destinatario deberá verificar la cantidad y estado de los bienes asegurados, antes de darse por recibido de los mismos.

2. Reclamación en contra de los porteadores: En caso de pérdidas o daños, el Asegurado y/o destinatario está obligado a presentar formal reclamo por escrito a la empresa naviera que efectuó el transporte, dentro del plazo que fije la carta de porte o nota de envío o en su defecto dentro de los diez días siguientes al recibo de la mercadería.

En caso de que el Asegurado o su representante reciba la mercadería en bodegas o aduana fiscal deberá exigir la anotación de las excepciones en la póliza aduanal correspondiente.

La compañía quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

3. Aviso de siniestro: Al ocurrir pérdida o daño, que pudiere dar lugar a reclamación conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente por escrito a la Compañía, tan pronto como tenga conocimiento del hecho.
4. Certificación de Averías: En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien sus derechos represente, solicitará de inmediato una inspección de pérdidas o daños y certificación respectiva de la causa y monto de la pérdida, para lo cual acudirá: al comisario de averías designado por la Compañía, y en su defecto al agente de Lloyd's, a un notario público o a la

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

Nº. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

autoridad judicial. En su caso se requerirá la presencia del representante de la empresa naviera, para que reconozca la pérdida.

5. Reclamación a la Compañía: Dentro de los 30 días siguientes al aviso de siniestro, el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito, su reclamación pormenorizada indicando el monto de la pérdida, justificándola y acompañada de los siguientes documentos:

- I) Original de la póliza o certificación de seguros y copia de otras pólizas que amparen a los mismos bienes asegurados.
- II) Factura comercial y documentos probatorios de gastos incurridos.
- III) Original de la carta de porte y/o conocimiento de embarque.
- IV) Certificación de averías, indicada en la cláusula anterior.
- V) Copia de las cartas de reclamación enviadas a los porteadores y el original de las respuestas recibidas de dichos porteadores.
- VI) Lista de empaque, si la hay.
- VII) Póliza aduanal y certificaciones aduanales de pérdida o daños.
- VIII) Cualquier otro documento que la Compañía considere conveniente.

No procederá ningún reclamo en tanto no se suministre la documentación arriba mencionada.

**k) Deducción de cargos y gastos no incurridos:**

Al calcular la indemnización a pagar deberá tomarse en cuenta el valor de los bienes asegurados en el momento y lugar en que haya ocurrido el siniestro, deduciendo los cargos y gastos no incurridos, en virtud del siniestro.

**l) Opciones de indemnización:**

La Compañía podrá optar por indemnizar en efectivo o mediante la reparación o reposición de los bienes asegurados.

**m) Salvamento:**

Al pagar la Compañía cualquier reclamación adquiere la propiedad de cualquier salvamento que puede existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor convenga.

**n) Subrogación:**

La Compañía se subroga hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

**o) Reconocimiento de derechos:**

El derecho derivado de esta póliza, nunca podrá ser aprovechado directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque así se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro documento.

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**  
No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

**p) Acción contra la Compañía:**

Para exigir el pago de la pérdida o ejercer acción contra la Compañía es condición previa que el Asegurado haya cumplido en ley todos los términos de esta póliza y que la Compañía de conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 473, haya completado las investigaciones correspondientes.

Cumplidos dichos términos, el pago se efectuará dentro de los plazos estipulados en la ley.

Para el caso de robo de los bienes asegurados, el plazo para que la Compañía complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación documentada del reclamo. El pago que efectúe la Compañía, queda en todo caso sujeto al deducible, merma o cualquier otra deducción estipulada en la póliza.

**q) Cláusula Compromisoria:**

Cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Compañía será sometida al procedimiento arbitral, en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, de conformidad con el "Reglamento del Centro Privado de Dictamen, Conciliación y Arbitraje", el cual es aceptado de modo irrevocable conforme el Decreto 67-95, del Congreso de la República, Ley de Arbitraje, observándose las reglas siguientes:

- a. Si el rechazo de la reclamación por la Compañía se fundase en la caducidad de la póliza, o en los alcances de su cobertura, o en cualquier otro asunto puramente de derecho, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Derecho.
- b. Si el Asegurado estuviere inconforme con el monto del ajuste formulado por la Compañía, el asunto será sometido a un Tribunal de Arbitros de Equidad.

**VII) PAGO DE PRIMA:**

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la iniciación de vigencia del contrato salvo pacto en contrario. Se entenderá que el período del seguro es de un año.

El Asegurado gozará de un período de quince (15) días corridos para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

<b>TEXTO APROBADO POR RESOLUCION</b>
No. _____ DE FECHA _____
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



**ANEXO No. 1**  
**CLAUSULA DE BODEGA A BODEGA**

# ANEXO No. 1

## CLAUSULA DE BODEGA A BODEGA (sin pago adicional de prima)

SEGUROS DEL PAIS, S.A.

Ramo de Transportes

Póliza No.: \_\_\_\_\_

A favor de \_\_\_\_\_

Vigencia del Anexo: Del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

### Cláusula de Bodega a Bodega para Embarques Marítimos:

Este anexo cubre los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados desde el momento en que tales bienes salgan de la bodega o almacén del punto de embarque citado en la misma, hasta que sean entregados en la bodega final de destino mencionada en la póliza, o hasta la expiración de quince días si tal bodega se encuentra en el puerto final de destino, o treinta días si el destino final de los bienes asegurados queda fuera de los límites del puerto. Los límites de días antes mencionados se cuentan en días corridos a partir de la media noche del día en que quede terminada la descarga de los bienes asegurados en el costado del barco transportador.

Para que el seguro cubra un período mayor, deberá obtenerse oportunamente el consentimiento de la Compañía; en tal caso el Asegurado quedará obligado a pagar la prima adicional correspondiente.

### Cláusula de Bodega a Bodega para Embarques Terrestres y Aéreos:

Este anexo cubre los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados desde el momento en que los bienes salgan de la bodega u oficina del remitente, durante el curso normal del viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario, en los puntos de origen y destino indicados en dicha póliza.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
REVISADO

\_\_\_\_\_  
APODERADO

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION  
No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

**ANEXO No. 2**  
**CLAUSULA DE MAQUINAS,**  
**APARATOS, INSTRUMENTOS Y**  
**MUEBLES**

## ANEXO No. 2

### CLAUSULAS DE MAQUINAS, APARATOS INSTRUMENTOS Y MUEBLES (sin pago adicional de prima)

**SEGUROS DEL PAIS, S.A.**

Ramo de Transportes

Póliza No.: \_\_\_\_\_

A favor de \_\_\_\_\_

Vigencia del Anexo: Del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** En caso de pérdidas o daños, siempre que estos se encuentren cubiertos por la póliza, la Compañía reembolsará los gastos necesarios para reacondicionar el objeto asegurado.

**SEGUNDA:** Si las piezas dañadas no pueden ser reparadas, o si su reposición tiene un costo menor que su reacondicionamiento, estas piezas deben ser reemplazadas. En ese caso, la Compañía reembolsará el valor de las piezas a reemplazar, sin que sea tenida en cuenta una mejora por el beneficio esperado, aunque el mismo hubiera sido asegurado, así como los gastos de su reinstalación, bajo deducción del valor eventual de las piezas deterioradas. Los derechos de Aduana y fletes pagados por las piezas de reposición, no serán reembolsados más que en la medida en que el envío suministrado haya sido asegurado.

La suma asegurada constituye en todo caso el límite de la responsabilidad de la Compañía. Si hay coasegurador, es aplicable la cláusula "Coaseguro y otros seguros" de las Condiciones Generales de la Póliza.

**TERCERA:** Salvo pacto en contrario, quedan excluidos:

- a) Para los objetos esmaltados, niquelados o laqueados, todos los daños resultantes de estallido del esmalte o laca, raspaduras y desportilladuras.
- b) Para muebles o sus partes, todos los daños resultantes de raspaduras, frotamiento, abolladuras, roturas y desprendimientos de todas clases.

**CUARTA:** Quedan excluidos del seguro: Los daños indirectos como pérdidas comerciales, valor efectivo y devaluación después del reacondicionamiento.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**REVISADO**

\_\_\_\_\_  
**APODERADO**

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**

No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

**ANEXO No. 3**  
**CLAUSULA DE VEHICULOS**  
**AUTOMOTORES**

# ANEXO No. 3

## CLAUSULAS DE VEHICULOS AUTOMOTORES (sin pago adicional de prima)

SEGUROS DEL PAIS, S.A.

Ramo de Transportes

Póliza No.: \_\_\_\_\_

A favor de \_\_\_\_\_

Vigencia del Anexo: Del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

### CLAUSULAS

**PRIMERA:** En caso de pérdidas o daños, siempre que estos se encuentren cubiertos por la póliza, la Compañía pagará por:

- 1) **Pérdida Total:** La responsabilidad de la Compañía por pérdida total en ningún caso excederá del límite máximo expresado en la Póliza, ni de lo que costaría reponer el vehículo con otro de la misma marca, tipo, modelo y año, considerando el demérito que tenía al momento de ocurrido el siniestro, cualquiera que sea menor; los derechos de aduana y fletes por la reposición no serán reembolsados más que en la medida en que el envío haya sido asegurado.
- 2) **Pérdida Parcial:** La responsabilidad de la Compañía por pérdida parcial no excederá del valor real efectivo con su depreciación por uso de las piezas dañadas o su costo justo de reparación, el que fuere menor, más el costo razonable de instalación.

**SEGUNDA:** Exclusión de Responsabilidad Civil: Este seguro excluye la Responsabilidad Civil por daños o perjuicios causados a terceros en sus personas o bienes indistintamente que los vehículos automotores se muevan o no por su propia fuerza.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
REVISADO

\_\_\_\_\_  
APODERADO

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION

No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

**ANEXO No. 4**  
**CLAUSULA DE OBJETOS Y**  
**ARTICULOS DE USO PERSONAL,**  
**USADOS**

## ANEXO No. 4

### CLAUSULAS DE OBJETOS Y ARTICULOS DE USO PERSONAL, USADOS (sin pago adicional de prima)

Ramo de Transportes

Póliza No.: \_\_\_\_\_

A favor de \_\_\_\_\_

Vigencia del Anexo: Del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

#### CLAUSULAS

**PRIMERA:** En caso de pérdida o daños siempre que estos se encuentren cubiertos por la póliza la Compañía pagará:

- a) Los gastos de reacondicionamiento si los objetos dañados pueden repararse.
- b) El valor proporcional de los objetos o partes de éstos, si han desaparecido o bien no pueden ya ser reparados o bien si el reacondicionamiento acarrea un gasto superior a su valor asegurado.

**SEGUNDA:** La Compañía solamente reembolsará los gastos de reacondicionamiento o el valor proporcional de los objetos dañados o desaparecidos, aún cuando esos objetos formen parte de un todo o de un grupo compuesto de piezas varias (vajillas, juegos, adornos, obras en varios tomos y bienes similares) y que los objetos no dañados pierdan parte de su valor por el hecho de que el todo o el grupo se encuentre desaparejado o incompleto, o no sea ya uniforme después de que los objetos dañados han sido reacondicionados.

**TERCERA:** Cualquier objeto raro, de arte, pieles o joyas por el exceso de valor que tenga cada uno, superior a cien quetzales (Q100.00). Los objetos indicados en el párrafo anterior o cualquier otro que por su misma naturaleza o condición no pudieran ser valorados al momento de ocurrir un siniestro, solamente se podrán asegurar previa presentación de un avalúo, costado por el Asegurado, aceptado por la Compañía y que formará parte integrante de la póliza.

**CUARTA:** Se excluyen de este seguro:

- a) Todos los daños que resulten de arañazos, rayones, frotación, abolladuras, rajaduras y despegamientos de toda clase; además, respecto a los objetos esmaltados o lacados, los daños de todo o en parte que proceden de desportillamiento del esmalte o de laca.
- b) Todos los daños indirectos, tales como privación de uso, pérdidas de valor y pérdidas similares.

En fe de lo cual se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
REVISADO

\_\_\_\_\_  
APODERADO

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**

No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

DE LA SUPERINTENDENCIA

DE BANCOS

**ANEXO No. 5**  
**CLAUSULAS DE RIESGO DE**  
**GUERRA**

## ANEXO No. 5

### CLAUSULAS DE RIESGOS DE GUERRA

**SEGUROS DEL PAIS, S.A.**

Ramo de Transportes

Póliza No.: \_\_\_\_\_

A favor de \_\_\_\_\_

Vigencia del Anexo: Del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

El embarque descrito en el Certificado o Póliza Especial de Seguro Marítimo a que están unidas las siguientes cláusulas queda asegurado separadamente por el presente Anexo contra los riesgos de guerra, sujeto a los términos y condiciones que más adelante se especifican. Si cualquier estipulación contenida en la Póliza Especial de Seguro Marítimo o Certificado, contraviniese alguna de las cláusulas de este anexo, quedará sin efecto alguno.

1. Este Anexo cubre los riesgos de captura, comiso, destrucción o daño causado por buques de guerra, piratería, apresamiento en el mar, retención, prohibiciones, detenciones y otras operaciones bélicas de cualquier nación o autoridad legalmente constituida o de facto, en prosecución de hostilidades o la aplicación de sanciones por convenios internacionales, ya sea antes o después de declaración de guerra o por beligerantes o no, con inclusión de facciones empeñadas en guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que surjan de dichos acontecimientos, e incluyendo los riesgos de bombardeos aéreos, minas estacionarias o flotantes, torpedos al garete, derrelictos y armas de guerra que empleen la fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción, fuerza o materia radiactiva; pero excluye pérdidas, daños o gastos surgidos a consecuencia del uso hostil de cualesquiera de dichas armas atómicas; conviniéndose por el Asegurado no hacer abandono sino conforme a lo dispuesto en el Artículo No. 972 del Código de Comercio.
2. Este Anexo no cubre cualquier reclamación originada porque el viaje o aventura asegurado no se realicen, o que sean frustrados a causa de retenciones, restricciones o detenciones.
3. Tampoco cubre este Anexo, las pérdidas o daños causados o resultantes de cualesquiera de las siguientes causas:
  - a) Requisición, expropiación, embargo o nacionalización por el gobierno (de facto o de otra forma) del país al cual o del cual los efectos son asegurados.
  - b) Comiso o destrucción bajo ordenanzas de cuarentenas o aduanales.
  - c) Demora, deterioro y/o pérdida de mercado.
4.
  - a) El seguro contra los riesgos enumerados en la cláusula 1 (excepto los riesgos de minas estacionarias o flotantes y torpedos al garete o derrelictos, flotantes o sumergidos, referidos en el apartado b) de esta cláusula 4) no ampara las mercaderías en los siguientes casos:
    - I) Antes de su embarque en el buque de ultramar.
    - II) Después de ser descargadas del buque en el puerto final de descarga, o después de transcurrir quince días a contar desde la media noche del día de llegada del buque al puerto final de descarga, lo que ocurra primero, y
    - III) Después de transcurridos quince días desde la media noche del día de la llegada del buque a un puerto o lugar intermedio para descargar las mercaderías y ser transportadas desde ese o cualquier otro puerto o lugar por otro buque, pero amparará nuevamente las mercaderías tan pronto sean cargadas éstas en el buque que continuará la travesía. Durante dicho período de quince días el seguro permanece en vigor, ya sea que las mercaderías estén en espera de continuar el tránsito o en tránsito entre los buques.
  - b) El seguro contra los riesgos referidos en la excepción indicada al principio del inciso a) de esta cláusula, comienza desde el momento en que las mercaderías son cargadas en la chalana, embarcación o buque al inicio del viaje y cesa cuando son desembarcadas del buque, embarcación o chalana en el puerto de destino.

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**

No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

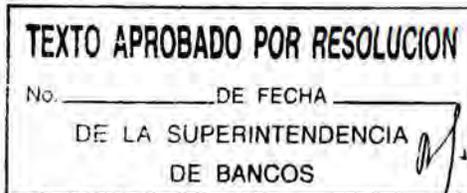
- c) Si el contrato de fletamento terminase en un puerto o lugar que no sea el de destino consignado en el mismo, dicho puerto o lugar será considerado el puerto final de descarga para los efectos de esta cláusula.
  - d) Los embarques por correo, si estuvieren cubiertos por la póliza, quedan asegurados continuamente desde el momento en que salgan del poder del remitente hasta que sean entregados en el lugar de destino.
  - e) Los embarques por vía aérea (excluyendo envíos por correo aéreo), si estuvieren cubiertos por la póliza, quedan asegurados sujetos a los mismos términos y condiciones que los embarques por buques de ultramar, excluyendo, no obstante, la sección b).
  - f) Es condición de este Anexo que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias que estén dentro de su control.
5. Este Anexo no será invalidado por desviación, transporte excesivo, cambio de viaje o por cualquier error u omisión involuntario en la descripción de las mercaderías, buque o viaje, siempre y cuando el mismo sea comunicado a esta compañía tan pronto como sea del conocimiento del Asegurado y éste pague la prima adicional si fuere requerida.
  6. En caso de pérdida o desastre, será lícito y necesario que el Asegurado, sus agentes, empleados y cesionarios entablen litigios, trabajen y realicen viajes para la defensa, preservación y recobro de los bienes y mercancías asegurados o cualquier parte de ellos, sin perjuicio para el seguro; y la Compañía contribuirá a los gastos así ocasionados, en proporción a la suma asegurada.
  7. Los gastos de Avería Gruesa y de Salvamentos, serán pagaderos conforme a las leyes de Guatemala que fueren aplicables o conforme las "Reglas de York-Amberes".
  8. El nombre del Asegurado o Beneficiario, la descripción y valor de la mercancía, la suma asegurada, el viaje y los puertos de carga y descarga del buque de travesía, anotados en el Certificado o Póliza Especial de Seguro Marítimo, se considerarán incorporados a este Anexo. Las pérdidas que deban pagarse por el presente Anexo, serán ajustadas y liquidadas en la misma forma que se estipula en dicho Certificado o Póliza Especial. No obstante, se conviene que este Anexo de riesgo de guerra es un contrato separado (exceptuándose lo expresamente estipulado en esta cláusula 8) y no está sujeto a ningún cambio o modificación que se haga al Certificado o Póliza Especial a que se adhiere.
  9. No se indemnizará pérdida alguna que provenga de choque o contacto con cualquier objeto estacionario o flotante, que no sea una mina o un torpedo, varadura, mal tiempo o incendio, excepto que tal accidente sea causado directamente por un acto de hostilidad de un poder beligerante; y para los efectos de este Anexo, "Poder" significa cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas.
  10. No se indemnizará por concepto de pérdida total constructiva, excepto si las mercaderías aseguradas son abandonadas razonablemente a causa de que su pérdida efectiva parezca ser inevitable o porque no puedan ser resguardadas o protegidas de su pérdida total sin incurrir en gastos mayores que el valor de los bienes susceptibles de salvamento.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
REVISADO

\_\_\_\_\_  
APODERADO

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_



**ANEXO No. 6**  
**CLAUSULA PARA ANIMALES VIVOS**

## ANEXO No. 6

### CLAUSULA PARA ANIMALES VIVOS (sin pago adicional de prima)

Ramo de Transportes \_\_\_\_\_ Póliza No.: \_\_\_\_\_  
A favor de \_\_\_\_\_  
Vigencia del Anexo: Del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

Este anexo se extiende para cubrir exclusivamente:

- a) La muerte que sufran los animales asegurados, por causa de cualesquiera de los riesgos cubiertos en las Condiciones Generales de la Póliza.
- b) El sacrificio, si como resultado de alguno de los acontecimientos asegurados, los animales hayan recibido heridas que el veterinario ordene su sacrificio inmediato.

#### EXCLUSIONES:

Este anexo no cubre la muerte de los animales por enfermedades u otras causas no especificadas en las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda expresamente convenido que, aparte de las formalidades previstas en las Condiciones Generales, la comprobación de las pérdidas sufridas por un cargamento de ganado, en ocasión de un accidente cubierto por la póliza, deberá ser efectuada por un veterinario el cual deberá extender un reporte de la causa de la muerte, o eventualmente de la necesidad de su sacrificio inmediato, su valor en estado sano, su valor como carne de matadero, cuero y desperdicios.

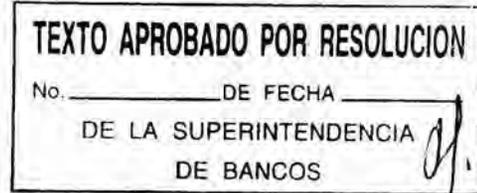
En defecto de un veterinario se podrá requerir los servicios de un técnico.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**REVISADO**

\_\_\_\_\_  
**APODERADO**

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.



**ANEXO No. 7**  
**CLAUSULA DE REFRIGERACION**

## ANEXO No. 7

### CLAUSULA DE REFRIGERACION (sin pago adicional de prima)

Ramo de Transportes \_\_\_\_\_ Póliza No.: \_\_\_\_\_  
A favor de \_\_\_\_\_  
Vigencia del Anexo: Del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

Es entendido y convenido que sujeto a todas las demás cláusulas de la póliza, por el presente anexo, la misma se extiende a cubrir los bienes asegurados contenidos en cámaras de refrigeración, bajo las siguientes condiciones:

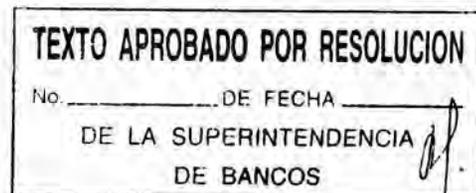
- 1) Si los bienes asegurados sufren daños causados por deficiencia o falta de refrigeración, la Compañía sólo será responsable cuando los mismos sean a consecuencia de un riesgo cubierto por la póliza, que afecte a los aparatos de refrigeración en forma directa.
- 2) Los bienes asegurados deberán ser depositados en perfectas condiciones en cámaras de refrigeración, funcionando las mismas en perfecto estado. No obstante lo que se diga en contrario en la póliza a la que se adhiere este anexo, la cobertura de éste termina en los casos siguientes:
  - a) En puertos o bodegas intermedias, la cobertura cesa después de 24 horas de su arribo, o
  - b) 48 horas después de haber llegado a las bodegas del destinatario.
- 3) La indemnización bajo el presente anexo, no excederá en ningún caso del valor que tengan los bienes asegurados en su estado sano, a la fecha del siniestro en el mercado original, sin considerar impuestos y gastos que no hayan sido satisfechos o incurridos, ni de la suma asegurada consignada en la póliza para estos bienes.

En fe de lo cual, se firma y sella el presente Anexo, en la ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
REVISADO

\_\_\_\_\_  
APODERADO

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.



**CLAUSULA DEL INSTITUTO PARA  
MERCANCIAS  
1.1.82 "A"**

**CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS**  
**1.1.82 "A"**

Ramo de Transportes Póliza No.: \_\_\_\_\_  
A favor de \_\_\_\_\_  
Vigencia Del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

**RIESGOS CUBIERTOS**

**1. Cláusula de riesgos**

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daño al objeto asegurado, exceptuando lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7 abajo citadas.

**2. Cláusula de Avería Gruesa:**

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables en que se hayan incurrido para evitar, o tratar de evitar, un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

**3. Cláusula de "Ambos culpables del abordaje":**

Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad bajo la cláusula "Ambos culpables del abordaje" del contrato de fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a los Aseguradores quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

**EXCLUSIONES**

**4. Cláusula de exclusiones generales:**

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación del objeto asegurado (a efectos de esta cláusula 4.3 "Embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en vigor de este seguro).
- 4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado.
- 4.5 Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aun cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**  
No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

4.6 Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.

4.7 Pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear, u otra parecida reacción o fuerza o materia radiactiva.

**5. Cláusula de exclusión de innavegabilidad y falta de idoneidad:**

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos derivados de: innavegabilidad del buque o embarcación, falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor o plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado, cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.

5.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque, para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

**6. Cláusula de exclusión de Guerra:**

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:

6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.

6.2 Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería), y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.

6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

**7. Cláusula de exclusión de Huelgas**

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:

7.1 Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.

7.2 Resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios laborales, motines o desordenes civiles.

7.3 Causados por cualquier terrorista o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

**DURACION**

**8. Cláusula de tránsito:**

8.1 Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina o a la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado, a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el asegurado decida utilizar, bien para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje o para asignación o distribución o a la expiración de 15 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer lugar suceda.

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCIÓN**  
No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

- 8.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

**9. Cláusula de terminación del contrato de transporte:**

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él, o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor:

- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 15 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra, o
- 9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 15 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la anterior cláusula número 8.

**10. Cláusula de cambio de viaje:**

Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se dé aviso inmediato a los Aseguradores.

**RECLAMACIONES**

**11. Cláusula de interés asegurable:**

- 11.1 Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 11.2 Supeditado a la cláusula 11.1, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

**12. Cláusula de gastos de reexpedición:**

Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, *almacenaje* y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado.

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**

No \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

Esta cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa ni a los gastos de salvamento, estará supeditada a las exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4, 5, 6 y 7, y no incluirá los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

**13. Cláusula de pérdida total constructiva:**

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que está asegurado, excediera de su valor a la llegada.

**14. Cláusula de incremento de valor:**

14.1 Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las mercancía aseguradas por la presente, el valor acordado de las mismas se entenderá incrementado a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

14.2 Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubran el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías, y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

**BENEFICIO DEL SEGURO**

**15. Cláusula de no efecto:**

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

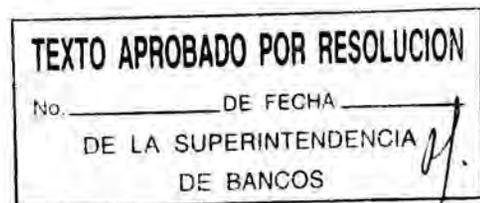
**AMINORACION DE DAÑOS**

**16. Cláusula de obligaciones del Asegurado:**

Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobrable por la presente:

- 16.1 Adoptar aquellas medidas, que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y
- 16.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados.

Y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daño recobrable por la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.



**17. Cláusula de renuncia:**

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

**EVITACION DE DEMORAS**

**18. Cláusula de diligencia razonable:**

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

**LEY Y PRACTICA**

**19. Cláusula de Ley y Práctica Guatemalteca:**

Este seguro está sometido a la Ley y Práctica Guatemaltecas.

**NOTA:** Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda "estar cubierto" bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

<b>TEXTO APROBADO POR RESOLUCION</b>
No. _____ DE FECHA _____
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**CLAUSULA DEL INSTITUTO PARA  
MERCANCIAS  
1.1.82 "B"**

**CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS  
1.1.82 "B"**

Ramo de Transportes

Póliza No.: \_\_\_\_\_

A favor de \_\_\_\_\_

Vigencia Del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

**RIESGOS CUBIERTOS:**

**1. Cláusula de Riesgos:**

Este seguro cubre, excepto lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7, lo siguiente:

- 1.1 Pérdida o daño al objeto asegurado razonablemente atribuibles a:
  - 1.1.1 Incendio o explosión.
  - 1.1.2 Varada, Embarrancada, hundimiento o naufragio del buque o embarcación.
  - 1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestre.
  - 1.1.4 Colisión o contacto del buque, embarcación o vehículo con cualquier objeto externo distinto del agua.
  - 1.1.5 Descarga de la mercancía en un puerto de refugio.
  - 1.1.6 Terremoto, erupción volcánica o rayos.
  
- 1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado causados por:
  - 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa.
  - 1.2.2 Echazón o arrastre por las olas.
  - 1.2.3 Entrada de agua de mar, lago o río en el buque, embarcación, bodega, vehículo, contenedor, plataforma o lugar de almacenaje.
  
- 1.3 Pérdida total de cualquier bulto caído por la borda o durante la carga o descarga del buque o embarcación.

**2. Cláusula de Avería Gruesa:**

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que se hayan incurrido para evitar o tratar de evitar, un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

**3. Cláusula de "Ambos culpables del abordaje":**

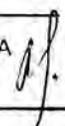
Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad, bajo la cláusula "Ambos culpables del abordaje" del contrato de fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto a defender al Asegurado contra tal reclamación.

**EXCLUSIONES**

**4. Cláusula de exclusiones generales:**

En ningún caso este seguro cubrirá:

<b>TEXTO APROBADO POR RESOLUCION</b>
No. _____ DE FECHA _____
DE LA SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS



- 4.1 Pérdida, daño o gastos atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen, o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación del objeto asegurado (a efectos de esta cláusula 4.3 "Embalaje" se entenderá que incluye la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en vigor de este seguro).
- 4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado.
- 4.5 Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aun cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
- 4.6 Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.7 Daño o destrucción deliberada del objeto asegurado o de cualquier parte del mismo por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
- 4.8 Pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra parecida reacción o fuerza o materia radiactiva.

**5. Cláusulas de exclusión de innavegabilidad y falta de idoneidad:**

- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos derivados de:
  - a. Innavegabilidad del buque o embarcación.
  - b. Falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor o plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado.
  - c. Cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque, para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

**6. Cláusula de exclusión de guerra:**

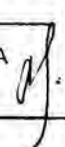
En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:

- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 6.2 Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
- 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

**7. Cláusula de exclusión de huelgas:**

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos:

<b>TEXTO APROBADO POR RESOLUCION</b>	
No _____	DE FECHA _____
DE LA SUPERINTENDENCIA	
DE BANCOS	



- 7.1 Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.2 Resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios laborales, motines o desordenes civiles.
- 7.3 Causados por cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

## DURACION

### 8. Cláusula de tránsito:

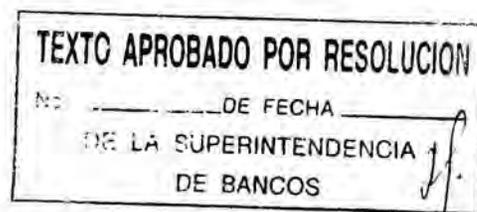
- 8.1 Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina a la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado; a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el asegurado decida utilizar, bien para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje o para asignación o distribución; o a la expiración de 15 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer lugar suceda.
- 8.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

### 9. Cláusula de terminación del contrato de transporte:

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se de pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor:

- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 15 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o
- 9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 15 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la anterior cláusula número 8.

### 10. Cláusula de cambio de viaje



Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se de aviso inmediato a los Aseguradores.

## RECLAMACIONES

### 11. Cláusula de interés asegurable:

- 11.1 Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.
- 11.2 Supeditado a la cláusula 11.1, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

### 12. Cláusula de gastos de reexpedición:

- 12.1 Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado.
- 12.2 Esta cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa ni a los gastos de salvamento, estará supeditada a las exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4, 5, 6 y 7, y no incluirá los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

### 13. Cláusula de pérdida total constructiva

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que está asegurado, excediera de su valor a la llegada.

### 14. Cláusula de incremento de valor:

- 14.1 Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las mercancía aseguradas por la presente, el valor acordado de las mismas se entenderá incrementado a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

- 14.2 Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubren el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías, y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el Asegurado deberá aportar prueba a los Aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**

No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

## BENEFICIO DEL SEGURO

### 15. Cláusula de no efecto:

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

## AMINORACION DE DAÑOS

### 16. Cláusula de obligaciones del Asegurado:

Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobrable por la presente:

16.1 Adoptar aquellas medidas, que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y

16.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados.

Y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daño recobrable por la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

### 17. Cláusula de renuncia:

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

## EVITACION DE DEMORAS

### 18. Cláusula de diligencia razonable:

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

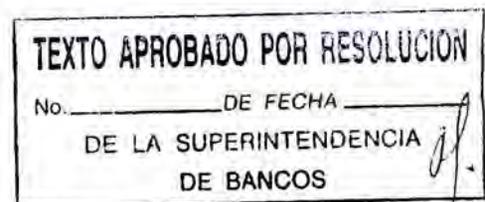
## LEY Y PRACTICA

### 19. Cláusula de Ley y Práctica Guatemalteca:

Este seguro está sometido a la Ley y Práctica Guatemaltecas.

**NOTA:** Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda "estar cubierto" bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.



**CLAUSULA DEL INSTITUTO PARA  
MERCANCIAS  
1.1.82 "C"**

**CLAUSULAS DEL INSTITUTO PARA MERCANCIAS**  
**1.1.82 "C"**

Ramo de Transportes

Póliza No.: \_\_\_\_\_

A favor de \_\_\_\_\_

Vigencia Del: \_\_\_\_\_ al: \_\_\_\_\_

**RIESGOS CUBIERTOS**

**1. Cláusula de Riesgos**

Este seguro cubre, excepto lo dispuesto en las cláusulas 4, 5, 6 y 7, lo siguiente:

1.1 Pérdida o daño al objeto asegurado razonablemente atribuibles a:

- 1.1.1 Incendio o explosión.
- 1.1.2 Varada, Embarrancada, hundimiento o naufragio del buque o embarcación.
- 1.1.3 Vuelco o descarrilamiento del vehículo de transporte terrestre.
- 1.1.4 Colisión o contacto del buque, embarcación o vehículo con cualquier objeto externo distinto del agua.
- 1.1.5 Descarga de la mercancía en un puerto de refugio.

1.2 Pérdida o daño al objeto asegurado causados por:

- 1.2.1 Sacrificio de avería gruesa
- 1.2.2 Echazón.

**2. Cláusula de Avería Gruesa**

Este seguro cubre la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o la ley y práctica aplicables, en que se hayan incurrido para evitar o tratar de evitar, un daño por cualquier causa excepto las excluidas por las cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en cualquier otro lugar de este seguro.

**3. Cláusula de "Ambos culpables del abordaje"**

Este seguro indemnizará también al Asegurado frente a tal proporción de responsabilidad, bajo la cláusula "Ambos culpables del abordaje" del contrato de fletamento como le corresponda respecto a una pérdida recuperable en virtud de la presente. En caso de cualquier reclamación de los armadores bajo la citada cláusula, el Asegurado conviene en notificarla a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a su propia costa y gasto a defender al Asegurado contra tal reclamación.

**EXCLUSIONES**

**4. Cláusula de exclusiones generales**

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 Pérdida, daño o gasto atribuibles a una conducta dolosa del Asegurado.
- 4.2 Derrames usuales, pérdidas naturales de peso o volumen o uso y desgaste normales del objeto asegurado.
- 4.3 Pérdida, daño o gastos causados por insuficiencia o inapropiado embalaje o preparación del objeto asegurado (a efectos de esta cláusula 4.3 "Embalaje" se entenderá que incluye

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**

No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_

DE LA SUPERINTENDENCIA

DE BANCOS

la estiba en un contenedor o plataforma, bien por parte del Asegurado o de sus dependientes, pero solamente cuando tal estiba se realice antes de la entrada en vigor de este seguro).

- 4.4 Pérdida, daño o gastos causados por vicio propio o naturaleza del objeto asegurado.
- 4.5 Pérdida, daño o gastos causados directamente por demora, aun cuando la misma sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos que deban pagarse de acuerdo con la anterior cláusula 2).
- 4.6 Pérdida, daño o gastos surgidos de insolvencia o incumplimientos financieros de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del buque.
- 4.7 Daño o destrucción deliberada del objeto asegurado o de cualquier parte del mismo por un acto ilícito de cualquier persona o personas.
- 4.8 Pérdida, daño o gastos que surjan del uso de cualquier arma de guerra en la cual se emplee fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra parecida reacción o fuerza o materia radiactiva.

**5. Cláusula de exclusión de innavegabilidad y falta de idoneidad**

- 5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos derivados de:
  - a) Innavegabilidad del buque o embarcación.
  - b) Falta de idoneidad del buque, embarcación, vehículo, contenedor o plataforma para el transporte con seguridad del objeto asegurado.
  - c) Cuando el Asegurado o sus dependientes conozcan tal falta de navegabilidad o idoneidad en el momento de la carga del objeto asegurado.
- 5.2 Los Aseguradores renuncian a los derechos que tengan por el quebrantamiento de las garantías implícitas de navegabilidad e idoneidad del buque, para transportar el objeto asegurado a su destino, a menos que el Asegurado o sus dependientes conozcan esa innavegabilidad o falta de idoneidad.

**6. Cláusula de exclusión de guerra:**

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gastos causados por:

- 6.1 Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante.
- 6.2 Captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de los mismos o de su tentativa.
- 6.3 Minas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

**7. Cláusula de exclusión de huelgas:**

En ningún caso este seguro cubrirá pérdida, daño o gasto:

- 7.1 Causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o tumultos populares.
- 7.2 Resultantes de huelgas, lock-outs, disturbios laborales, motines o desordenes civiles.
- 7.3 Causados por cualquier terrorista, o por cualquier persona que actúe por motivos políticos.

**TEXTO APROBADO POR RESOLUCION**  
No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

## DURACION

### 8. Cláusula de tránsito

- 8.1 Este seguro toma efecto desde el momento en que las mercancías dejan el almacén o sitio de almacenaje en el lugar aquí designado para el comienzo del viaje, continúa durante el curso ordinario del mismo y termina, o a la entrega en el almacén de los consignatarios u otro final o lugar de almacenaje en el destino aquí citado; a la entrega en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior o en el destino aquí citado, que el asegurado decida utilizar, bien para almacenaje distinto del curso ordinario del viaje o para asignación o distribución; o a la expiración de 15 días después de finalizar la descarga de las mercancías aquí aseguradas al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, lo que en primer lugar suceda.
- 8.2 Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser reexpedidas a un lugar de destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este seguro, mientras permanezca sujeto a terminación tal como se establece anteriormente, no se extenderá después del comienzo del viaje a ese otro destino.
- 8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a la terminación tal como se establece anteriormente y a las estipulaciones de la cláusula 9 siguiente) durante la demora fuera del control del Asegurado, cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo y durante cualquier variación de la aventura que provenga del ejercicio de una facultad concedida a los armadores o fletadores por el contrato de fletamento.

### 9. Cláusula de terminación del contrato de transporte:

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte terminase en un puerto o lugar que no fuera el de destino designado en él o el viaje finalice de otra forma antes de la entrega de las mercancías como se estipula en la cláusula 8 anterior, este seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se requiera la continuación de la cobertura, en cuyo caso, sujeto a una prima adicional si así se requiere por los Aseguradores, el seguro continuará en vigor:

- 9.1 Hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar o a menos que se convenga especialmente otra cosa, hasta la expiración de 15 días después de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primeramente ocurra, o
- 9.2 Si las mercancías son reexpedidas dentro del citado período de 15 días (o de cualquier prolongación del mismo que se convenga) al destino designado aquí o a cualquier otro, hasta que se termine de conformidad con las estipulaciones de la anterior cláusula número 8.

### 10. Cláusula de cambio de viaje:

Cuando después de la entrada en vigor de este seguro, el lugar de destino es cambiado por el Asegurado, se mantendrá cubierto mediante prima y condiciones a convenir supeditado a que se de aviso inmediato a los Aseguradores.

## RECLAMACIONES

### 11. Cláusula de interés asegurable

<b>TEXTO APROBADO POR RESOLUCION</b>	
No. _____	DE FECHA _____
DE LA SUPERINTENDENCIA	
DE BANCOS	

11.1 Para ser indemnizado, en virtud de este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado en el momento del siniestro.

11.2 Supeditado a la cláusula 11.1, el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado por un daño cubierto ocurrido durante el período de cobertura de este seguro, aunque el daño se hubiera producido antes de que el contrato de seguro se haya formalizado, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento del daño y los Aseguradores no.

**12. Cláusula de gastos de reexpedición**

Cuando, como resultado de la acción de un riesgo cubierto por este seguro, el viaje asegurado se termina en un puerto o lugar distinto al que fue asegurado el objeto por este seguro, los Aseguradores reembolsarán al Asegurado cualquier gasto extraordinario en que adecuada y razonablemente se haya incurrido durante la descarga, almacenaje y reexpedición del objeto asegurado al destino aquí asegurado.

Esta cláusula 12, que no es de aplicación a la avería gruesa ni a los gastos de salvamento, estará supeditada a las exclusiones contenidas en las cláusulas anteriores 4, 5, 6 y 7, y no incluirá los gastos que surjan de culpa, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus dependientes.

**13. Cláusula de pérdida total constructiva:**

Ninguna reclamación por pérdida total constructiva será recuperable por la presente a menos que el objeto asegurado sea razonablemente abandonado, bien porque su pérdida real total aparezca como inevitable o porque el costo de recuperar, reacondicionar y reexpedir el objeto al destino al que está asegurado, excediera de su valor a la llegada.

**14. Cláusula de incremento de valor:**

14.1 Si por parte del Asegurado se hace cualquier otro seguro que aumente el valor de las mercancías aseguradas por la presente, el valor acordado de las mismas se entenderá incrementado a la suma total asegurada por este seguro y a todos los seguros sobre incrementos de valor asegurado que cubran el daño y la responsabilidad por este seguro estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el asegurado deberá aportar prueba a los aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

14.2 Cuando este seguro sea sobre incremento de valor se aplicará la siguiente cláusula:

El valor convenido de las mercancías se entenderá que es igual a la cantidad total asegurada en el seguro inicial y todos los seguros de incremento de valor que cubren el daño y se hayan efectuado por el Asegurado sobre las mercancías, y la responsabilidad por este seguro, estará en proporción a la suma asegurada por la presente y a la mencionada cantidad total asegurada.

En el caso de reclamación, el asegurado deberá aportar prueba a los aseguradores de las cantidades aseguradas por todos los demás seguros.

TEXTO APROBADO POR RESOLUCION  
No. \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_  
DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS

## BENEFICIO DEL SEGURO

### 15. Cláusula de no efecto:

Este seguro no surtirá efecto en beneficio del transportista u otro depositario.

## AMINORACION DE DAÑOS

### 16. Cláusula de obligaciones del Asegurado:

Es obligación del Asegurado y sus dependientes y Agentes respecto a un daño recobrable por la presente:

- 16.1 Adoptar aquellas medidas, que puedan considerarse razonables con el fin de evitar o disminuir tales daños, y
- 16.2 Asegurarse de que todos los derechos contra transportistas, depositarios u otras terceras partes sean adecuadamente preservados y ejercitados.

y los Aseguradores reembolsarán al Asegurado, además de cualquier daño recobrable por la presente, cualquier gasto en que razonable y adecuadamente hayan incurrido en virtud de tales obligaciones.

### 17. Cláusula de renuncia:

Las medidas tomadas por el Asegurado o los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán de otra forma los derechos de cualquiera de las partes.

## EVITACION DE DEMORAS

### 18. Cláusula de diligencia razonable

Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con razonable diligencia en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

## LEY Y PRACTICA

### 19. Cláusula de Ley y Práctica Guatemalteca

Este seguro está sometido a la Ley y Práctica Guatemaltecas.

NOTA: Es necesario que el Asegurado curse a los Aseguradores aviso inmediato cuando tenga conocimiento de un hecho que pueda "estar cubierto" bajo esta póliza y su derecho a tal cobertura se subordina al cumplimiento de esta obligación.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.

<b>TEXTO APROBADO POR RESOLUCION</b>
No. _____ DE FECHA _____
DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS